

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

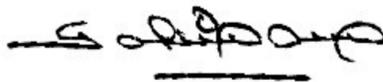
Rad. 2017-0754

Visto el anterior informe secretarial, y por cuanto el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, indicó que el emplazamiento al que refiere el art. 108 del C.G.P., se hará únicamente en el registro de personas emplazadas.

Y por cuanto en auto del 26 de julio de 2019 se decretó el emplazamiento de la vinculada Mary Luz Bejarano Chitiva, el Despacho, con fundamento en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **RESUELVE:**

Secretaría, proceda a realizar el registro de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial, en relación con la demandada, **Mary Luz Bejarano Chitiva.**

Notifíquese cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL, Nro.38, hoy 2 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, **Gloria Maria G. de Riveros**